



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE FEBRERO DE 2008	Suplemento 6826
-----------	-----------------------	----------------------	--------------------

No. 23206



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
COMALCALCO, TABASCO.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMALCALCO, TABASCO. 2007 - 2009

ACUERDO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.



JAVIER MAY RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A SUS HABITANTES
HAGO SABER;

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 47 Y 65 FRACCION II Y 74 DE
LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y 34, 35, 36, 37, 38, 39
y 40 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco número 4622, fue publicada la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, la cual tiene por objeto la promoción y prestación de la Asistencia Social en el Estado.

SEGUNDO.- Que el numeral 34 del mencionado ordenamiento señala que los municipios del Estado que cuenten con la capacidad de recursos humanos, materiales y financieros y que el campo de la Asistencia Social lo requieran, crearán órganos públicos desconcentrados investidos con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominarán Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyos objetivos y funciones serán lo mismo que los del Sistema Estatal de Asistencia Social.

TERCERO.- Que con el objeto de brindar asistencia social, entendida esta como el conjunto de acciones encaminadas a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, es necesario instrumentar programas para incorporar a aquellos individuos que se encuentren marginados.

CUARTO.- Que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 36 fracción I de la Constitución Política Local y por decreto número 200 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de Junio de 1999, reformó los artículos 15 y 34 de la Ley del Sistema de Asistencia Social, estableciendo y transformando la naturaleza jurídica de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, de Organismos Paramunicipales y Descentralizados por la de Órganos Desconcentrados, con la finalidad de dar intervención mas directa a los Ayuntamientos, a fin de que sean atendidos con mayor prontitud y eficacia los planteamientos de los particulares.

QUINTO.- Que con el fin de prestar atención permanente a la población marginadas a través de instituciones asistenciales municipales, con fundamento en los artículos 29 fracción XI, 71 párrafo segundo, 184, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia bajo la forma jurídica de Órgano Desconcentrado del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO".

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente acuerdo es de orden público y observancia general y tiene por objeto crear y regular las actividades del "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comalcalco, Tabasco", señalando en el artículo 34 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este acuerdo, se entiende por:

- I. Ley: A la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social;
- II. Ley de Salud: A la Ley de Salud del Estado de Tabasco;
- III. Sistema estatal.- Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Sistema municipal.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comalcalco, Tabasco;
- V. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco;
- VI. Presidente Municipal: Al Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco;
- VII. Municipio: Al Municipio de Comalcalco, Tabasco;
- VIII. Patronato.- Al Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comalcalco, Tabasco;
- IX. Junta de Gobierno.- A la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comalcalco, Tabasco;
- X. Dirección General: A la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comalcalco, Tabasco;

- XI. Unidades: A las áreas de apoyo técnico y administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comalcalco, Tabasco; y,
- XII. Comités: A los Comités Municipales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

ARTÍCULO 3.- El Sistema municipal, es el órgano rector de la asistencia social en el municipio y tendrá como objetivo atender a los beneficiarios a que se refiere el artículo 4 de la ley, brindando y otorgando los servicios a que se refiere el artículo 12 de la ley.

ARTÍCULO 4.- El Sistema municipal, proporcionará en forma prioritaria, servicio de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo y también apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables por ellos mismos sin ayuda.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de la asistencia social preferentemente los siguientes:

- I. Menores en estado de abandono o desamparo, desnutrición o sujetos a maltratos.
- II. Personas menores de doce años de edad y adolescentes sujetos del Sistema Integral de Justicia, en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad;
- III. Mujeres indigentes en periodos de gestación o lactancia;
- IV. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginados o sujetos a maltrato;
- V. Personas con capacidades diferentes tales como: invalidez, minusvalidez o disfunciones por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuromúsculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;
- VI. Personas afectadas por desastres;
- VII. Personas que por su extrema ignorancia requieren de servicios asistenciales;
- VIII. Víctimas de la comisión de delito en estado de abandono;
- IX. Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- X. Habitantes del medio rural y urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; e
- XI. Indigentes en general.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este acuerdo, se entiende como servicios básicos en materia de asistencia social, los siguientes:

- I. Los señalados en el artículo 128 de la Ley de Salud;
- II. El apoyo a la educación y capacidad para el trabajo de personas con carencias socio-económicas;
- III. La prestación de servicios funerarios a personas de escasos recursos económicos;
- IV. La prevención de la invalidez, minusvalidez o incapacidad y su rehabilitación en centros especializados;
- V. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas marginadas;
- VI. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- VII. El desarrollo comunitario en localidades y zonas sociales y económicamente marginadas;

- VIII. La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y observación de la legislación laboral aplicable a los menores;
- IX. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental; y
- X. Los análogos y conexos a los anteriores, que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.

ARTICULO 7.- El funcionamiento de los servicios básicos de salud y atención municipal en materia de asistencia social, se sujetará preferentemente a las normas técnicas que emitan la Secretaría de Salud Federal, la Secretaría de Salud Estatal, así como el Sistema Nacional y Estatal para el desarrollo integral de la familia.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 8.- El Sistema municipal, es un órgano desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 9.- El Sistema municipal, para el logro de sus objetivos realizara las siguientes funciones:

I.- Promover y prestar servicios de asistencia social;

II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;

III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y la capacitación para el trabajo a los beneficiarios de asistencia social;

IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

V.- Coordinar las acciones de la asistencia social pública y privada en el municipio así como promover programas de asistencia social procurar el uso más racional y eficiente de los recursos que para ellas destinen;

VI.- Fomentar, apoyar y evaluar las actividades de asistencia social privada, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, para registrarlo en el subsistema de información de la asistencia social municipal;

VII.- Crear proyectos de establecimiento de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de personas con capacidades especiales sin recursos;

VIII.- Llevar acabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalidez o incapacidad y rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;

IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del gobierno del estado y del propio municipio;

X.- Elaborar y proponer los reglamentos internos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;

XI.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social y relaciones humanas;

XII.- Operar el sistema municipal de información básica, y materia de asistencia social en el municipio;

XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica psicológica y de orientación social a menores, personas con capacidad diferente, adultos mayores en plenitud y mujeres maltratadas sin recursos;

XIV.- Apoyar en ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al municipio de los términos de la ley respectivo;

XV.- Coadyuvar con el ministerio publico, en la protección de personas con capacidades diferentes y brindarles asesora jurídica en los procedimientos civiles y familiares que les afecte, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XVI.- Asesorar o representar a menores en los procedimientos civiles o familiares, en defensas de sus intereses;

XVII.- Realizar estudios e investigaciones en materias de personas con capacidades diferentes;

XVIII.- Participar y organizar programas de rehabilitación y educación especial;

XIX.- Proponer a las autoridades correspondientes, la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para eliminar las barreras físicas que impidan el desplazamiento autónomo de las personas con capacidades diferentes; y,

XX.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTICULO 10.- En cada comunidad, villa, poblado, ranchería, ejido o núcleo de población, se organizaran los comités que dependerán directamente del Sistema municipal, y se integrarán de conformidad a lo que establezca el reglamento del Sistema municipal.

ARTÍCULO 11.- Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema municipal podrá celebrar convenios de coordinación con el Sistema estatal, con el órgano nacional, y con cualquier organización pública o privada, que lleve a cabo funciones a fines, de acuerdo a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Sistema municipal podrá participar en las reuniones regionales y estatales que sean convocadas por el Sistema estatal, con el objetivo de planear, y organizar y evaluar los programas y actividades de asistencia social que se estén aplicando en las diversas comunidades.

ARTÍCULO 13.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema municipal y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; así como el reglamento interno que para el efecto elabore el Sistema municipal.

ARTICULO 14.- En la prestación de servicios y en la realización de sus acciones, el Sistema municipal actuará en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y del propio municipio, según las competencias que a estas otorguen las leyes.

ARTÍCULO 15.- El patrimonio del Sistema municipal, se integrará con:

- I.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera;
- II.- El presupuesto, subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Ayuntamiento, las dependencias y entidades del gobierno federal, estatal y municipal le otorguen;
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban de personas físicas o jurídicas colectivas;
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y demás operaciones;
- V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se otorguen conforme a la ley y;
- VI.- En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 16.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que les compete, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la ley, el Sistema municipal contará con los siguientes órganos:

- I.- Un Patronato;
- II.- Una Junta de Gobierno;
- III.- Una Dirección General; y
- IV.- Las Unidades Técnicas y Administrativas necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 17.- El Patronato es la máxima autoridad del Sistema municipal, integrándose por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, un Tesorero, tres Vocales Ciudadanos y un Vocal de Vigilancia.

El Presidente y los tres Vocales Ciudadanos serán designados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

El Secretario Ejecutivo será el Director General del Sistema Municipal, el Tesorero será el Director de Finanzas del Ayuntamiento y el Vocal de Vigilancia será el Titular de la Contraloría Municipal.

Los Vocales Ciudadanos deberán reunir los requisitos que se establezcan en el reglamento del Sistema municipal.

Los miembros del patronato no recibirán remuneración alguna por su participación.

ARTICULO 18.- El Patronato tendrá las atribuciones y facultades que se establezcan en el reglamento del Sistema municipal.

ARTÍCULO 19.- La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente y cuatro Vocales quienes invariablemente serán servidores públicos del Ayuntamiento, siendo designados y removidos libremente por el Presidente municipal.

El Presidente de la Junta de Gobierno representará a ésta ante el Patronato.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán reunir los requisitos que se establezcan en el reglamento del Sistema municipal.

Los miembros de la Junta de Gobierno no recibirán remuneración alguna por su participación.

ARTICULO 20.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones y facultades que se establezcan en el reglamento del Sistema municipal.

ARTICULO 21.- La Junta de Gobierno podrá integrar los comités técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos, que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales y para elevar las propuestas que estimen necesarias al Patronato.

Estos comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

ARTICULO 22.- El Director General del Sistema municipal, deberá cumplir con los requisitos que señale el reglamento del Sistema y será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTICULO 23.- El Director General del Sistema municipal tendrá las atribuciones y facultades que se establezcan en el reglamento del Sistema municipal.

ARTICULO 24.- El Director General del Sistema municipal, para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de las Unidades que se establezcan en el reglamento del Sistema municipal.

ARTICULO 25.- Con el objeto de prestar los servicios de salud a los sujetos a que se refiere el artículo 5 del presente reglamento, se crea como una unidad a la Coordinación de Servicios de Salud, que tendrá las atribuciones y facultades que se establezcan en el reglamento del Sistema municipal y en el reglamento interior del Sistema municipal.

ARTICULO 26.- Con el objeto de garantizar la operación administrativa, financiera, de personal, de recursos materiales y servicios generales, se crea como una unidad a la Coordinación de Administración y Finanzas, que tendrá las atribuciones y facultades que se establezcan en el reglamento del Sistema municipal y en el reglamento interior del Sistema municipal.

ARTICULO 27.- Con el objeto de garantizar el otorgamiento de desayunos escolares a los niños en edad preescolar y primaria y efectuar anualmente en cada programa de nutrición, determinando prioridades de atención conforme a lineamientos técnicos y estudios realizados, se crea como una unidad a la Coordinación de Desayunos Escolares, que tendrá las atribuciones y facultades que se establezcan en el reglamento del Sistema municipal y en el reglamento interior del Sistema municipal.

ARTICULO 28.- Con el objeto de garantizar la realización de eventos sociales, culturales y recreativos, de vincular al Sistema municipal con la sociedad, coadyuvar con las labores del Patronato y el Voluntariado, fomentar los talleres multidisciplinarios y actividades afines, se crea como una unidad a la Coordinación de Eventos Especiales, que tendrá las atribuciones y

facultades que se establezcan en el reglamento del Sistema municipal y en el reglamento interior del Sistema municipal.

ARTICULO 29.- Con el objeto de garantizar la integración familiar, prevenir la disfunción de la familia con la sociedad, representar a los menores de edad ante las diversas autoridades, defendiendo sus derechos y protegiéndolos en todos los aspectos y velando por la integración familiar, se crea como una unidad a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, que tendrá las atribuciones y facultades que se establezcan en el reglamento del Sistema municipal.

ARTICULO 30.- Con el objeto de velar por la integración familiar, brindar una atención adecuada, oportuna y eficaz a menores con capacidades diferentes tales como: invalidez, minusvalidez o disfunciones por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuromúsculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias, se crea como una unidad al Centro de Estimulación Infantil de Comalcalco (CEICO), que tendrá las atribuciones y facultades que se establezcan en el reglamento del Sistema municipal.

ARTICULO 31.- El control y vigilancia del Sistema municipal, estará a cargo de un Comisario que será designado y removido libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Titular de la Contraloría del Ayuntamiento, que deberá cumplir los requisitos y tendrá las atribuciones y facultades que se establezcan en el reglamento del Sistema municipal.

ARTÍCULO 32.- La Contraloría del Ayuntamiento será la competente de las acciones u omisiones, así como todas las responsabilidades de los servidores públicos del Sistema municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

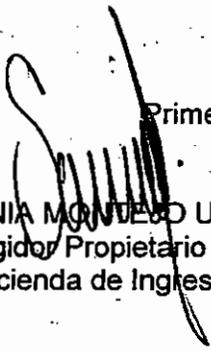
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Comalcalco, Tabasco, aprobado el día veinte de febrero del año dos mil cuatro y quedan sin efecto todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan o contravengan lo establecido en el presente acuerdo.

ACUERDO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CARCE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FÉ.

¡CUMPLIENDO POR EL BIEN DE TODOS!



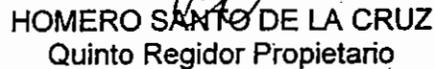
SONIA MONTEDO ULÍN
Segundo Regidor Propietario y Síndico de Hacienda de Ingresos

^{PRIMER REGIDOR}
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal



MARLENE MARTÍNEZ RUIZ
Tercer Regidor Propietario y Síndico de Hacienda de Egresos

MARTÍN OLÁN ARIAS
Cuarto Regidor Propietario



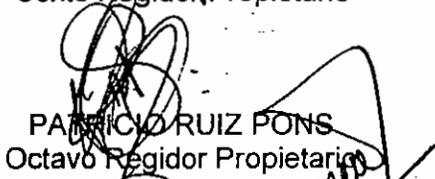
HOMERO SANTO DE LA CRUZ
Quinto Regidor Propietario



ADRIANA PATRICIA MÉNDEZ DENIS
Sexto Regidor Propietario

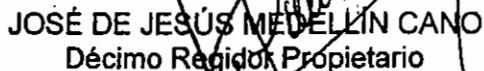


JOSÉ CÓRDOVA LEYVA
Séptimo Regidor Propietario



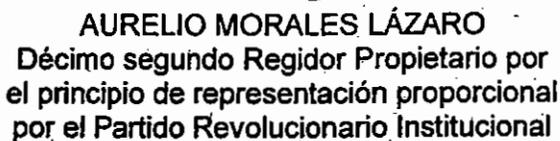
PATRICIO RUIZ PONS
Octavo Regidor Propietario

MARÍA CRUZ MÉNDEZ LÓPEZ
Noveno Regidor Propietario

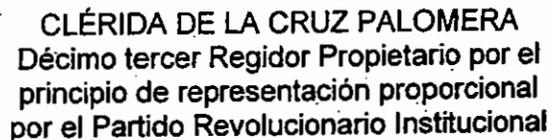


JOSÉ DE JESÚS MEDELLÍN CANO
Décimo Regidor Propietario

SANTIAGO GARCÍA MÉNDEZ
Décimo primer Regidor Propietario



AURELIO MORALES LÁZARO
Décimo segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional por el Partido Revolucionario Institucional



CLÉRIDA DE LA CRUZ PALOMERA
Décimo tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional por el Partido Revolucionario Institucional

YONDER VENTURA LEYVA
Décimo cuarto Regidor Propietario por el principio de
representación proporcional por el Partido Acción Nacional

----- LIC. ÓSCAR ROSADO JIMÉNEZ -----
----- el Secretario del Ayuntamiento, quien certifica y da fé. -----

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 36 FRACCIÓN VI, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

DUIEL HP
C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Presidente Municipal

LIC. ÓSCAR ROSADO JIMÉNEZ
Secretario del Ayuntamiento



SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMALCALCO, TABASCO.

2007 - 2009

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

¡Cumpliendo por el bien de todos!

JAVIER MAY RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER;

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCION II Y 74 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y 6, 8, 33, 34, 35 36 y 37 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4622, fue publicada la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, la cual tiene por objeto la promoción y prestación de la asistencia social en el Estado:

SEGUNDO.- Que el numeral 34 del mencionado ordenamiento señala que los municipios del Estado que cuenten con la capacidad de recursos humanos, materiales y financieros y que el campo de la Asistencia Social lo requieran, crearán órganos públicos desconcentrados investidos con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominarán Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyos objetivos y funciones serán lo mismo que los del Sistema Estatal de Asistencia Social.

TERCERO.- Que con el objeto de brindar asistencia social, entendida esta como el conjunto de acciones encaminadas a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, es necesario instrumentar programas para incorporar a aquellos individuos que se encuentren marginados.

CUARTO.- Que con el fin de prestar atención permanente a la población marginadas a través de instituciones asistenciales municipales, con fundamento en los artículos 29 fracción XI, 71 párrafo segundo, 184, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se creó el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia bajo la forma jurídica de Órgano Desconcentrado del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Tabasco; 29 fracción III, 47, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades del "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del municipio de Comalcalco, Tabasco", señalado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social,

ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo desconcentrado del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: A la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social;
- II. Ley de Salud: A la Ley de Salud del Estado de Tabasco;
- III. LTSE: A la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- IV. LRSP: A la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco;
- V. ISSET: Al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco;
- VI. Sistema estatal.- Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Sistema municipal.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comalcalco, Tabasco;
- VIII. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco;
- IX. Presidente Municipal: Al Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco;
- X. Municipio: Al Municipio de Comalcalco, Tabasco;
- XI. Patronato.- Al Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comalcalco, Tabasco;
- XII. Junta de Gobierno.- A la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comalcalco, Tabasco;
- XIII. Dirección General: A la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comalcalco, Tabasco;
- XIV. Unidades: A las áreas de apoyo técnico y administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comalcalco, Tabasco;
- XV. Comités: A los Comités Municipales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

ARTÍCULO 4.- El Sistema municipal, es el órgano rector de la asistencia social en el municipio y tendrá como objetivo atender a los beneficiarios a que se refiere el artículo 4 de la ley, brindando y otorgando los servicios a que se refiere el artículo 12 de la ley.

ARTICULO 5.- El Sistema municipal, proporcionará en forma prioritaria, servicio de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo y también apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables por ellos mismos sin ayuda.

ARTÍCULO 6.- Son sujetos de la asistencia social preferentemente los siguientes:

- I. Menores en estado de abandono o desamparo, desnutrición o sujetos a maltratos.
- II. Personas menores de doce años de edad y adolescentes sujetos del Sistema Integral de Justicia, en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad;
- III. Mujeres indigentes en periodos de gestación o lactancia;
- IV. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginados o sujetos a maltrato;
- V. Personas con capacidades diferentes tales como: invalidez, minusvalidez o disfunciones por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuromúsculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;
- VI. Personas afectadas por desastres;
- VII. Personas que por su extrema ignorancia requieren de servicios asistenciales;
- VIII. Víctimas de la comisión de delito en estado de abandono;
- IX. Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- X. Habitantes del medio rural y urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; e
- XI. Indigentes en general.

ARTICULO 7.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende como servicios básicos en materia de asistencia social, los siguientes:

- I. Los señalados en el artículo 128 de la Ley de Salud;
- II. El apoyo a la educación y capacidad para el trabajo de personas con carencias socio-económicas;
- III. La prestación de servicios funerarios a personas de escasos recursos económicos;
- IV. La prevención de la invalidez, minusvalidez o incapacidad y su rehabilitación en centros especializados;
- V. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas marginadas;
- VI. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- VII. El desarrollo comunitario en localidades y zonas sociales y económicamente marginadas;
- VIII. La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y observación de la legislación laboral aplicable a los menores;
- IX. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental; y
- X. Los análogos y conexos a los anteriores, que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.

ARTICULO 8.- El funcionamiento de los servicios básicos de salud y atención municipal en materia de asistencia social, se sujetará preferentemente a las normas técnicas que emitan la Secretaría de Salud Federal, la Secretaría de Salud Estatal, así como el Sistema Nacional y Estatal para el desarrollo integral de la familia.

CAPITULO II DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTICULO 9.- El Sistema municipal, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

I.- Promover y prestar servicios de asistencia social;

II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;

- III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y la capacitación para el trabajo a los beneficiarios de asistencia social;
- IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V.- Coordinar las acciones de la asistencia social pública y privada en el municipio así como promover programas de asistencia social procurar el uso más racional y eficiente de los recursos que para ellas destinen;
- VI.- Fomentar, apoyar y evaluar las actividades de asistencia social privada, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, para registrarlo en el subsistema de información de la asistencia social municipal;
- VII.- Crear proyectos de establecimiento de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de personas con capacidades especiales sin recursos;
- VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalidez o incapacidad y rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del gobierno del estado y del propio municipio;
- X.- Elaborar y proponer los reglamentos internos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;
- XI.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social y relaciones humanas;
- XII.- Operar el sistema municipal de información básica, y materia de asistencia social en el municipio;
- XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica psicológica y de orientación social a menores, personas con capacidad diferente, adultos mayores en plenitud y mujeres maltratadas sin recursos;
- XIV.- Apoyar en ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al municipio de los términos de la ley respectivo;
- XV.- Coadyuvar con el ministerio público, en la protección de personas con capacidades diferentes y brindarles asesora jurídica en los procedimientos civiles y familiares que les afecte, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XVI.- Asesorar o representar a menores en los procedimientos civiles o familiares, en defensas de sus intereses;
- XVII.- Realizar estudios e investigaciones en materias de personas con capacidades diferentes;
- XVIII.- Participar y organizar programas de rehabilitación y educación especial;
- XIX.- Proponer a las autoridades correspondientes, la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para eliminar las barreras físicas que impidan el desplazamiento autónomo de las personas con capacidades diferentes; y,
- XX.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTICULO 10.- En cada comunidad, villa, poblado, ranchería, ejido o núcleo de población, se organizarán los comités que dependerán directamente del Sistema municipal, y se integrarán de conformidad a lo que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema municipal podrá celebrar convenios de coordinación con el Sistema estatal, con el órgano nacional, y con cualquier organización pública o privada, que lleve a cabo funciones a fines, de acuerdo a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Sistema municipal podrá participar en las reuniones regionales y estatales que sean convocadas por el Sistema estatal, con el objetivo de planear, y organizar y evaluar los programas y actividades de asistencia social que se estén aplicando en las diversas comunidades.

ARTÍCULO 13.- En la prestación de servicios y en la realización de sus acciones, el Sistema municipal actuará en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y del propio municipio, según las competencias que a estas otorguen las leyes.

ARTÍCULO 14.- El patrimonio del Sistema municipal, se integrará con:

I.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera;

II.- El presupuesto, subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Ayuntamiento, las dependencias y entidades del gobierno federal, estatal y municipal le otorguen;

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban de personas físicas o jurídicas colectivas;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y demás operaciones;

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se otorguen conforme a la ley y;

VI.- En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que les compete, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la ley, el Sistema municipal contará con los siguientes órganos:

I.- Un Patronato;

II.- Una Junta de Gobierno;

III.- Una Dirección General; y

IV.- Las Unidades Técnicas y Administrativas necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 16.- El Patronato es la máxima autoridad del Sistema municipal, integrándose por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, un Tesorero, tres Vocales Ciudadanos y un Vocal de Vigilancia.

El Presidente y los tres Vocales Ciudadanos serán designados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

El Secretario Ejecutivo será el Director General del Sistema Municipal, el Tesorero será el Director de Finanzas del Ayuntamiento y el Vocal de Vigilancia será el Titular de la Contraloría Municipal.

Los Vocales Ciudadanos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Ser vecino del municipio, con una residencia efectiva mínima de un año anterior a su designación;
- c) No tener antecedentes penales;
- d) Ser de reconocida solvencia moral en el municipio;
- e) No ser ministro de algún culto religioso; y
- f) No ser titular de alguna de las dependencias de la administración pública municipal o de una entidad paramunicipal.

Los miembros del patronato no recibirán remuneración alguna por su participación.

ARTÍCULO 17.- El Patronato tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I.- Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de trabajos, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Sistema Municipal;
- II.- Aprobar conjuntamente con la Junta de Gobierno, los planes de trabajo y los informes de actividades;
- III.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisionario;
- IV.- Apoyar a las actividades del Sistema Municipal y formular sugerencias pendientes a su mejor desempeño.
- V. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del órgano y el cumplimiento cabal de sus objetivos;
- VI.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación, que se celebren con dependencia y entidades públicas; y
- VII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y que se determinaran por acuerdos de la presidencia del patronato.

ARTÍCULO 18.- El patronato deberá celebrar al menos cuatro sesiones ordinarias al año.

ARTÍCULO 19.- Son facultades de la Presidencia del Patronato.

- I. Observar y vigilar que los acuerdos dictados por el patronato sean cumplidos de conformidad con los objetivos del Sistema municipal, en congruencia con las leyes aplicables en el Estado;
- II. Solicitar al Comisario los análisis financieros y la vigilancia del correcto ejercicio del presupuesto;

designar los asesores necesarios para el mejor desarrollo de las actividades del Sistema

regir el voluntariado del municipio del municipio de Comalcalco, Tabasco; y,

as demás que se deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones legales y
is que le sean aplicables.

20.- La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente y cuatro Vocales quienes
nte serán servidores públicos del Ayuntamiento, designados y removidos libremente por el
municipal.

e de la Junta de Gobierno representará a ésta ante el Patronato.

ntes de la Junta de Gobierno deberán reunir los siguientes requisitos:

ladano mexicano por nacimiento;

ministro de algún culto religioso;

er antecedentes penales;

er cónyuge o tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con
ra de los miembros de sus miembros o con el Director General; y

ner litigios pendientes en contra del Ayuntamiento ni en contra del Sistema municipal.

embros de la Junta de Gobierno no recibirán remuneración alguna por su participación.

CULO 21.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

stablecer las políticas generales y definir las prioridades en materia de finanzas y administración
al, a las que se sujete el Sistema municipal;

Conocer de los planes de trabajo, presupuestos, informe de actividades y estados financieros anuales;

Aprobar, a propuesta del Director General, los programas institucionales y el presupuesto del Sistema
municipal, verificando su vinculación y congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo aprobado por el
Ayuntamiento;

- Aprobar y, en su caso, modificar a propuesta del Director General, el Reglamento Interior, los
anuales de Organización y Procedimientos; la integración de los Comités Técnicos Especializados y
ixtos que apoyen la administración del Sistema municipal, así como su propio Reglamento;

- Nombrar y remover libremente, a propuesta del Director General previo acuerdo de éste con la
residencia del Patronato, a los servidores públicos del Sistema municipal que ocupen cargos en las dos
erarquías administrativas inferiores a las de aquél, a excepción del Comisario;

VI.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisarios y dictamen de auditores externos, en su caso, los
estados financieros del Sistema municipal;

VII.- Aprobar la aceptación de sugerencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VIII.- Aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales para la contratación de créditos e inversiones, así como las que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Sistema municipal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

IX.- Conocer los convenios de coordinación que se celebren con dependencias y entidades públicas y privadas;

X.- Aprobar los programas de mediano plazo, a que quedarán sujetos los servicios de salud en materia de asistencia social que preste el Sistema municipal, con base en los programas sectoriales y prioridades presupuestales a que esté sujeto;

XI.- Aprobar, a propuesta del Director General, las cuotas y aportaciones que se deban cubrir para el otorgamiento de las prestaciones y servicios a cargo del Sistema municipal;

XII.- Aprobar, los suéldos y prestaciones de los servidores públicos del Sistema municipal que proponga el Director General;

XIII.- Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que se deban aplicar en el Sistema municipal por disposición de las leyes, reglamentos o lineamientos que emita la autoridad competente;

XIV.- Conceder, negar, suspender, modificar y en su caso revocar, a propuesta del Director General, las condiciones de las prestaciones y servicios que otorgue el Sistema municipal;

XV.- Establecer las políticas y los lineamientos necesarios para la mejor administración o gestión del Sistema municipal; y,

XVI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores que se deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

ARTICULO 22.- La Junta de Gobierno celebrará cuando menos cuatro sesiones ordinarias anuales y las que se requieran, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 23.- La Junta de Gobierno podrá integrar los comités técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos, que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales y para elevar las propuestas que estimen necesarias al Patronato. Estos comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

ARTICULO 24.- El Director General del Sistema municipal, será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 25.- El Director General del Sistema deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Ser vecino del municipio;
- c) No tener antecedentes penales;
- d) Ser de reconocida solvencia moral en el municipio;

- e) No ser ministro de algún culto religioso;
- f) Ser mayor de treinta años;
- g) Con experiencia en materia administrativa y asistencia social;
- h) No tener litigios pendientes en contra del Ayuntamiento ni en contra del Sistema municipal
- i) No ser titular de alguna de las dependencias de la administración pública municipal o de una entidad paramunicipal.

ARTÍCULO 26.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar al Sistema municipal ante toda clase de autoridades, organismos públicos, instituciones privadas y sociales personas físicas y morales, con poder general para actos de dominio y ejercer las más amplias facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran de poder especial según otras disposiciones legales o reglamentarias;

II.- Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General;

III.- Formular y presentar al Patronato y a la Junta de Gobierno los programas Institucionales y el presupuesto del Sistema municipal, verificando su vinculación y congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo aprobado por el Ayuntamiento;

IV.- Formular las propuestas de estructura del Sistema municipal, orientadas a que los sistemas y procedimientos de trabajo se sustenten en los principios de previsión, simplificación y legalidad;

V.- Fomentar permanentemente la modernización del Sistema municipal y procurar que los servicios se proporcionen con calidad y eficiencia, para el logro de objetivos y metas;

VI.- Vigilar la debida observancia del Reglamento, del Reglamento Interior, de las disposiciones legales y administrativas, así como las condiciones de las prestaciones y servicios que proporciona el Sistema municipal atendiendo a sus posibilidades financieras;

VII.- Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones necesarias al Reglamento Interior, los Manuales de Organización y Procedimientos y demás ordenamientos, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema municipal;

VIII.- Instrumentar sistemas de incentivos al personal; promover su capacitación, adiestramiento y especialización, en el uso de nuevas tecnologías para incrementar la productividad y mejorar las prestaciones y servicios que proporciona el Sistema municipal;

IX.- Promover la educación y capacitación de los empleados y familiares del Sistema municipal, así como establecer actividades culturales y recreativas en beneficio de los mismos;

X.- Implementar un sistema de información de los datos generados por la operación del Sistema municipal confiable y actualizado incluyendo estadísticas e indicadores estratégicos de gestión;

XI.- Rendir un informe anual al Patronato y a la Junta de Gobierno, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos;

XII.- Presentar a la Presidencia del Patronato las propuestas, proyectos e informes, que le requieran para su eficaz desempeño

XIII.- Ejecutar las políticas, los lineamientos generales y las prioridades que defina el Patronato y la Junta de Gobierno, cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones;

XIV.- Presentar al Patronato y a la Junta de Gobierno, previo dictamen del Comisario y en su caso de Auditores Externos, los estados financieros del Sistema municipal, correspondientes al ejercicio fiscal, para la aprobación que corresponda;

XV.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los servidores públicos del Sistema municipal, de las dos jerarquías inferiores a la Dirección General, con apego a las disposiciones a que se refiere el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables;

XVI.- Expedir los nombramientos de los servidores públicos del Sistema municipal;

XVII.- Apoyar el desarrollo de los programas de Protección Civil Institucionales;

XVIII.- Certificar los documentos originales que obren en los archivos del Sistema municipal, así como los documentos que expida él o los servidores públicos subordinados, pudiendo delegar esta facultad en él o los servidores públicos que por razón de sus funciones se requiera;

XIX.- Suscribir convenios de colaboración con Instituciones públicas o privadas, en materias afines con el Sistema municipal;

XX.- Proponer a la Junta de Gobierno las cuotas y aportaciones que se deban cubrir para el otorgamiento de las prestaciones y servicios a cargo del Sistema municipal;

XXI. Proponer a la Junta de Gobierno los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Sistema municipal;

XXII.- Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones necesarias a las condiciones de las prestaciones y servicios que otorgue el Sistema municipal;

XXIII.- Atender las observaciones y las recomendaciones que a su área le determinen los diversos órganos de control y fiscalización, y

XXIV.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores que se deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 27.- El Director General del Sistema municipal, para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de las siguientes Unidades:

- I. Coordinación de Servicios de Salud;
- II. Coordinación de Desayunos Escolares;
- III. Coordinación de Eventos Especiales;
- IV. Coordinación de Administración y Finanzas;
- V. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; y
- VI. Centro de Estimulación Infantil de Comalcalco (CEICO);

Igualmente se auxiliará de las demás unidades que se requieran para el buen funcionamiento del Sistema municipal.

El responsable de la unidad que corresponda se le denominará, en su caso, coordinador, jefe de departamento o jefe de área.

ARTÍCULO 28.- Para ser titular de cualquiera de las unidades antes señaladas se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) No ser ministro de algún culto religioso;
- c) No tener antecedentes penales;
- d) Tener título o experiencia afín al órgano de que se trate; y
- e) Los demás requisitos que exijan las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 29.- En cada Comunidad, Ranchería, Ejido o Núcleo de población, se organizarán los Comités municipales, que dependerán directamente del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 30.- Los Comités municipales se integrarán por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero, y
- IV. Dos vocales.

ARTÍCULO 31.- Los miembros de los Comités municipales serán nombrados por la propia comunidad en Asamblea Pública y sus funciones estarán determinadas por el Sistema municipal.

ARTÍCULO 32.- Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema municipal podrá celebrar convenios de coordinación con el Sistema estatal, con el órgano nacional, y con cualquier organización pública o privada, que lleve a cabo funciones a fines, de acuerdo a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 33.- El Sistema municipal podrá participar en las reuniones regionales y estatales que sean convocadas por el Sistema estatal, con el objetivo de planear, y organizar y evaluar los programas y actividades de asistencia social que se estén aplicando en las diversas comunidades.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS COORDINADORES, DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS Y DE LOS JEFES DE ÁREA

ARTÍCULO 34.- En el desempeño de sus funciones, el coordinador, jefes de departamento y jefes de área, serán auxiliados por el personal que sea necesario.

ARTÍCULO 35.- Corresponden al coordinador, jefe de departamento o jefe de área las siguientes atribuciones comunes:

- I. Planear, programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar los programas que le sean recomendados a sus respectivas áreas, en atención a los lineamientos y políticas aplicables, así como asesorar técnicamente en los asuntos de su especialidad a los demás servidores públicos del Sistema municipal;
- II. Elaborar los anteproyectos del presupuesto relativos a los programas asignados al área de su cargo, de acuerdo con los lineamientos y políticas aplicables, así como asesorar técnicamente en los asuntos de su especialidad a los demás servidores públicos del Sistema municipal para el desarrollo integral de la familia;

- III. Proponer a su jefe inmediato las medidas de modernización y de simplificación administrativas para mejorar la eficacia en la administración de los recursos y la eficacia en el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Atender lo relacionado con el personal adscrito a su área de conformidad a los lineamientos establecidos;
- V. Proponer dentro del ámbito de su competencia, la información, cooperación y dictámenes técnicos que sean requeridos, tanto por las áreas del órgano, como por las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, de acuerdo a las políticas que al efecto se establezcan;
- VI. Emitir opinión técnica dentro del ámbito de su competencia, sobre los donativos que el Sistema municipal otorgue o reciba, con el propósito de llevar su control y lograr un aprovechamiento racional del mismo;
- VII. Vigilar la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales de las áreas a su cargo;
- VIII. Diseñar y operar el sistema de planeación institucional para el Sistema municipal;
- IX. Integrar los programas de trabajo de los diferentes departamentos del Sistema municipal y darle el debido seguimiento;
- X. Establecer las líneas de acción para la elaboración del diagnóstico de la asistencia social en el Municipio;
- XI. Coordinar la elaboración del programa municipal de asistencia social, donde se contemplan las acciones de asistencia social y de desarrollo comunitario, de conformidad a lo establecido por el plan municipal de desarrollo;
- XII. Implementar los sistemas de procedimientos electrónicos de datos, de acuerdo a las necesidades de las diversas unidades administrativas del Sistema municipal;
- XIII. Establecer y operar el sistema municipal de información relacionado con la asistencia social;
- XIV. Ejecutar los trabajos encomendados por el coordinador en el ámbito de su competencia;
- XV. Llevar el registro y control de los avances físicos de las acciones realizadas que se inscriben dentro del programa municipal de asistencia social, que reportan los diversos órganos del Sistema municipal, los sistemas municipales y el voluntariado municipal, así como las evaluaciones correspondientes;
- XVI. Elaborar y actualizar el manual general de organización del Sistema municipal, así como formular conjuntamente los manuales de organización, procedimientos, servicios al público y normas;
- XVII. Realizar el análisis de las propuestas de reestructuración de la organización interna del Sistema municipal, así como de los proyectos de desarrollo social;
- XVIII. Elaborar y operar el programa de capacitación del Sistema municipal, con el propósito de coadyuvar al desarrollo de los recursos humanos;
- XIX. Planear, promover y dar seguimiento a las acciones de los programas de educación en coordinación con las instituciones que correspondan, orientado a los trabajadores del Sistema municipal;
- XX. Coordinar el servicio social y prácticas profesionales como apoyo de personal a los programas operativos y actividades administrativas del Sistema municipal;
- XXI. Mantener permanentemente informado a su superior jerárquico, el desarrollo y avances de las funciones y actividades que se le han encomendado; y
- XXII. Las demás que asigne su superior jerárquico.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LOS COORDINADORES, DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS Y DE LOS JEFES DE ÁREA

ARTICULO 36.- Las atribuciones específicas de la Coordinación de Servicios de Salud, de la Coordinación de Desayunos Escolares, de la Coordinación de Eventos Especiales, de la Coordinación de Administración y Finanzas, de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y del Centro de

Estimulación Infantil de Comalcalco (CEICO); así como de las demás unidades que se requieran para el buen funcionamiento del Sistema municipal, se establecerán en el reglamento interior que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno en términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracción IV del presente ordenamiento, así como en los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos.

CAPITULO VI DEL CONTROL INTERNO Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 37.- El Sistema municipal contará con un Comisario que será designado y removido libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Titular de la Contraloría del Ayuntamiento, el cual deberá de contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Ser vecino del municipio;
- c) No tener antecedentes penales;
- d) Ser de reconocida solvencia moral en el municipio;
- e) No ser ministro de algún culto religioso;
- f) Ser mayor de treinta años;
- g) Con experiencia en materia administrativa;
- h) No tener litigios pendientes en contra del Ayuntamiento ni en contra del Sistema municipal
- i) No ser titular de alguna de las dependencias de la administración pública municipal o de una entidad paramunicipal.

ARTÍCULO 38.- El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema municipal se realice de acuerdo a la ley, los planes y presupuestos aprobados, dando conocimiento de ello al Patronato a través de su Presidencia y a la Junta de Gobierno;

II.- Proponer, para la aprobación del Titular de la Contraloría del Ayuntamiento, el Programa de Evaluación y Seguimiento de Control Interno para cada ejercicio presupuestal, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución;

III.- Promover la eficiencia en las operaciones presupuestales del Sistema municipal;

IV.- Comprobar si en el ejercicio del gasto se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes y verificar si se han alcanzado los objetivos y metas programadas;

V.- Practicar a solicitud del Patronato o su Presidencia o de la Junta de Gobierno, la auditoria de los estados financieros y las de carácter administrativos que se requieran;

VI.- Recomendar al Patronato, a través de su Presidencia, a la Junta de Gobierno y al Director General, las medidas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema municipal;

VII.- Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto; y,

VIII.- Realizar verificaciones, revisiones, inspecciones y visitas dentro del Sistema municipal e intervenir en todos los procesos administrativos, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenación de bienes muebles, almacenes e inventarios, a efecto de vigilar que cumplan con las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX.- Atender los requerimientos que le haga el Titular de la Contraloría del Ayuntamiento;

X.- Intervenir en las actas de entrega-recepción que realicen servidores públicos del Sistema municipal, a fin de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, determinar las responsabilidades y sanciones administrativas correspondientes;

XI.- Turnar al Titular de la Contraloría del Ayuntamiento, las cuestiones que surjan sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema municipal, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar en su caso las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia;

XII.- Verificar, previo acuerdo con el Titular de la Contraloría del Ayuntamiento, que los servidores públicos del Sistema municipal, atiendan hasta su conclusión las observaciones y recomendaciones de los diversos órganos de control y fiscalización; y,

XIII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores que se deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 39.- Los entes jurídicos a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, estarán obligados a proporcionar la información que les sea solicitada por el Comisario, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección, verificación y evaluación del ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 40.- La Contraloría del Ayuntamiento será la competente de las acciones u omisiones, así como todas las responsabilidades de los servidores públicos del Sistema municipal, en términos de la LRSP.

CAPITULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 41.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema municipal y sus trabajadores, se regirán en lo conducente, por la LTSE.

ARTÍCULO 42.- Los trabajadores del Sistema municipal estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

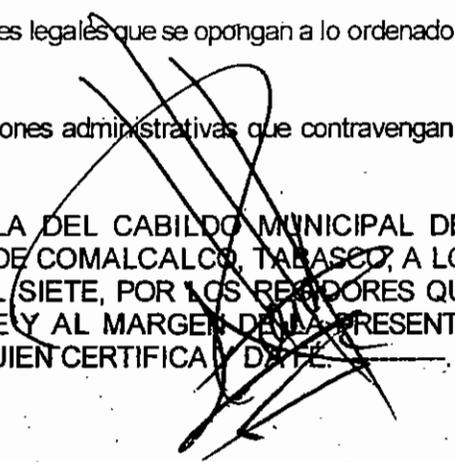
ARTICULO PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Comalcalco, Tabasco, aprobado el día veinte de febrero del año dos mil cuatro y quedan sin efecto todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan o contravengan lo establecido en el presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Reglamento, entrará al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

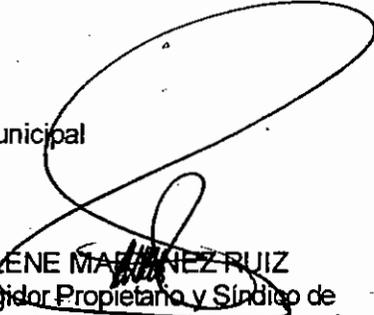
REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DATE.



¡CUMPLIENDO POR EL BIEN DE TODOS!


JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal


SONIA MONTEJO ULÍN
Segundo Regidor Propietario y Síndico de
Hacienda de Ingresos

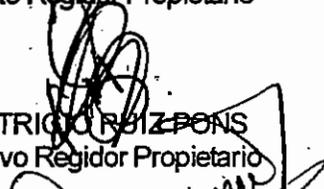

MARLENE MARTÍNEZ RUIZ
Tercer Regidor Propietario y Síndico de
Hacienda de Egresos


MARTÍN OLÁN ARIAS
Cuarto Regidor Propietario

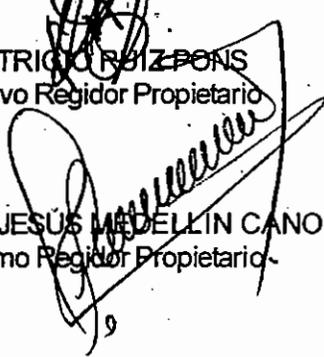

HOMERO SANTO DE LA CRUZ
Quinto Regidor Propietario


ADRIANA PATRICIA MÉNDEZ DENIS
Sexto Regidor Propietario


JOSÉ CÓRDOVA LEYVA
Séptimo Regidor Propietario


PATRICIO RUIZ PONS
Octavo Regidor Propietario

MARÍA CRUZ MÉNDEZ LÓPEZ
Noveno Regidor Propietario


JOSÉ DE JESÚS MEDELLÍN CANO
Décimo Regidor Propietario

SANTIAGO GARCÍA MÉNDEZ
Décimo primer Regidor Propietario

AURELIO MORALES LÁZARO
Décimo segundo Regidor Propietario por el
principio de representación proporcional por el
Partido Revolucionario Institucional

CLÉRIDA DE LA CRUZ PALOMERA
Décimo tercer Regidor Propietario por el
principio de representación proporcional por el
Partido Revolucionario Institucional

YONDER VENTURA LEYVA
Décimo cuarto Regidor Propietario por el principio de
representación proporcional por el Partido Acción Nacional

LIC. ÓSCAR ROSADO JIMÉNEZ

el Secretario del Ayuntamiento, quien certifica y da fe

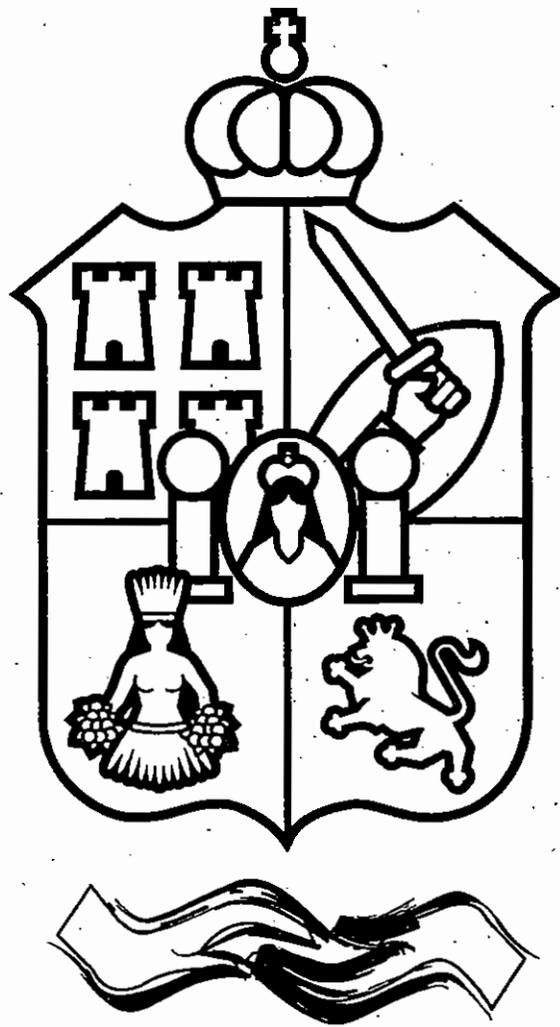
EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II,
SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS; 65 FRACCION I Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 36 FRACCION VI, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE REGLAMENTO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE

JAVIER MAY
C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Presidente Municipal

OSCAR ROBALDO
LIC. ÓSCAR ROBALDO JIMÉNEZ
Secretario del Ayuntamiento





TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.